



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de abril de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MERY LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que se cumple lo previsto en el num. 2º del art. 509 del C. G. P., pues no fue propuesta objeción alguna, se aprobará la partición de los bienes relictos del causante EFRAIN AVILA, presentada por el partidor autorizado.

Para efectos de protocolización e inscripción del trabajo de partición como la sentencia aprobatoria, se tiene en cuenta que la cónyuge sobreviviente LUZ ESTER JARAMILLO DE AVILA se identifica con la c.c No. 21.699.986, además que es su nombre correcto de acuerdo a la copia de la cédula de ciudadanía que se aportó (fl. 13); y los herederos en su orden se identifican así: LUZ MERY AVILA JARAMILLO con la c.c No. 21.701.625, MARTHA LUCIA AVILA JARAMILLO con la c.c No. 21.701.848, EFRAIN ANTONIO AVILA JARAMILLO con la c.c No. 72.155.120, ANA MARISOL AVILA TORRALBA con c.c No. 40.402.554, ANNELINE AVILA TORRALBA con c.c No. 40.436.451 y NATALI ELENA AVILA TORRALBA con c.c No. 40.343.060.

Igualmente se ordenará levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-71888.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de Partición y Adjudicación de bienes relictos del causante EFRAIN AVILA.

SEGUNDO: Inscribase la partición y este fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO: Protocolizar la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría 1 de esta ciudad, para lo cual expídanse las copias de las piezas respectivas a costa de los interesados.

CUARTO: Téngase en cuenta las aclaraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia sobre las identidades de la cónyuge sobreviviente y herederos.

QUINTO: Levantar la medida cautelar decretada. Oficiése.

SEXTO: Fijar como honorarios del partidor la suma de \$ 600.000.

SEPTIMO: Ordenar agregar al expediente copias del Trabajo de Partición y de la sentencia con la constancia de inscripción en el registro.

JUICADO PRIMARIO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVIEJA LA PA

NOTIFICACION POR CÍTUO

En la fecha 29 ABR 2019

La Jueza,

Notifico a

los partes por anotados en el Libro de Registro 045

Helac.

Firma Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA CECILIA INFANTE LUGO